

REGLAMENTO ELECTORAL  
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL TUROLENSE

El presente Reglamento Electoral de la Confederación Empresarial Turolense, aprobado por la Asamblea General de fecha 28 de marzo de 2023, viene a complementar las normas del Régimen Electoral de sus Estatutos, por lo que su función y objetivo es ampliar, desarrollar y concretar el mecanismo por el que se rige la normativa para la elección del Presidente y los Vocales del Comité Ejecutivo de la organización.

**Artículo 1.-** El Presente Reglamento Electoral, se elabora conforme a la Primera Disposición Adicional de los Estatutos de la organización, que permite su desarrollo, y bajo la interpretación que sobre estos mismos Estatutos realiza el Comité Ejecutivo, en base a su artículo 38.

**Artículo 2.-** A la convocatoria de la Asamblea General Electoral, se acompañará, en caso de existir, copia del Reglamento Electoral que deberá ser aprobado previamente por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo.

**Artículo 3.-** El Censo Electoral de la Asamblea General Electoral.

De conformidad con el artículo 9 de los Estatutos de la organización, el Comité Ejecutivo asignará un número determinado de Vocalías a las distintas Entidades asociadas que compongan en cada momento la Confederación y respetando siempre los siguientes principios:

Los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente serán vocales natos.

Las entidades asociadas de pleno derecho deberán tener un número variable en proporción a la cantidad de asociados que agrupe y al número de asalariados que totalicen las empresas encuadradas en cada una de ellas. Al efecto de asignar a cada entidad asociada el número de Vocalías podrán tenerse en cuenta igualmente los índices de orden económico.

Las empresas encuadradas directamente en la Confederación, y que no tengan acceso por algún otro medio a la Asamblea General, deberán agruparse del modo que en cada caso determine el Comité Ejecutivo, al objeto de que puedan nombrar sus representantes.

En el caso de que el Comité Ejecutivo acuerde en la práctica, mediante las fórmulas que se precisen, asignar una vocalía a cada una de las empresas afiliadas directamente y de pleno derecho a la organización, la comunicación a cada una de éstas y su integración en el censo electoral se entenderá por realizada con la propia convocatoria de la Asamblea.

Del mismo modo, en el caso de que el Comité Ejecutivo acuerde asignar a CEPYME Teruel dos vocalías por cada asociación territorial asociada a esta organización, correspondiendo éstas a sus representantes en el Consejo Territorial de la PYME de CEPYME Teruel, y dos vocalías a cada asociación sectorial asociada a CEOE Teruel, correspondiendo éstas a sus representantes en la Comisión Permanente de CEOE Teruel, la comunicación a cada una de estas vocalías y su integración en el censo electoral, se entenderá por realizada con la propia convocatoria de la Asamblea.

En estos dos últimos supuestos, por su propia naturaleza, será innecesaria la solicitud de las listas de los vocales a las organizaciones que componen la Confederación, ya que éstas se encontrarán con carácter continuo y permanente a disposición de la organización, conociéndose de manera constante y diaria tanto la totalidad de los socios propios de la organización, como los miembros del Consejo Territorial de la PYME, en este último caso, en base a la Disposición Adicional Segunda de los estatutos, por el que a efectos de funcionamiento CEPYME Teruel queda integrada en la Confederación Empresarial Turolense.

De este modo, y bajo este supuesto, se dará por cumplido con lo dispuesto en el apartado sobre El Censo Electoral que recoge el Régimen Electoral de los Estatutos de la organización, quedando este compuesto, finalmente y en la práctica, por las empresas afiliadas directamente a la Confederación, más los miembros de la Comisión Permanente de CEOE Teruel y del Consejo Territorial de la PYME de CEPYME Teruel.

#### **Artículo 4.-** La Junta Electoral.

La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará formada por los miembros del Comité Ejecutivo, que se constituirán en dicha Junta Electoral salvo que algún miembro del Comité Ejecutivo forme parte de alguna candidatura, en cuyo caso no podrá formar parte de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral, una vez constituida la misma, elegirán por votación, entre ellos, al Presidente de la Junta Electoral y al Secretario, y establecerán el criterio para su sustitución en casos de ausencia.

La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.

Serán funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de reclamaciones que se formulen respecto al Censo Electoral.
- b) La resolución de consultas que se eleven por los distintos órganos de gobierno de la propia Confederación, o por los vocales de la Asamblea.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La resolución de las reclamaciones que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- e) La colaboración con la Mesa Electoral.
- f) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza.

La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de sus miembros.

La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de tres de sus miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

Los acuerdos y las resoluciones de la Junta Electoral serán publicados en la página web de la organización, pudiéndose recurrir éstas ante el Comité Ejecutivo, que resolverá en primera y única instancia conforme al apartado de Incidencias y Reclamaciones de las normas de Régimen Electoral.

**Artículo 5.-** Se entenderá por Asambleísta, al empresario o representante de una empresa o entidad integrada en el Censo Electoral, que se encuentre presente o representado mediante Delegación de Voto en la Asamblea, constituyéndose por tanto como vocal de la Asamblea.

**Artículo 6.-** El modelo de Tarjeta de Asistencia y Delegación de Voto que deberá emplearse, será remitido a cada vocal con la convocatoria de la Asamblea General Electoral, por lo que no se admitirán papeletas de representación o delegación diferentes a las confeccionadas por la organización, ni fotocopias.

El citado modelo será confeccionado una única vez por la organización para su remisión a cada miembro del Censo Electoral, junto con la convocatoria.

En el caso de que se solicite una copia de la Tarjeta de Asistencia y Delegación de Voto, ésta deberá realizarse por escrito dirigido a la Dirección General de la organización, por cualquier medio posible, debiendo identificarse la persona y la empresa que realiza la solicitud.

#### Tarjeta de Asistencia

La Tarjeta de Asistencia deberá presentarse a los servicios de recepción en el acto de la Asamblea, otorgando a su portador una Tarjeta Electoral (derecho de voto).

En el caso de que el asistente no disponga de su Tarjeta de Asistencia, deberá identificarse convenientemente ante los servicios de recepción, para obtener la Tarjeta Electoral.

#### Delegación de voto

Las delegaciones serán nominativas y deberán estar hechas a favor de un Asambleísta que se encuentre presente en la Asamblea.

En el caso de que un Asambleísta que haya delegado su voto, asista presencialmente a la Asamblea, podrá revocar la citada delegación, de acuerdo a la normativa de Régimen Electoral de los presentes Estatutos.

Por Cada Delegación de Voto, se otorgará a su portador una Tarjeta Electoral (derecho de voto) adicional.

**Artículo 7.-** Los servicios de recepción de la organización, entregarán a cada asistente debidamente identificado conforme al artículo 6 de este Reglamento Electoral, una Tarjeta Electoral, así como tantas Tarjetas Electorales adicionales como Delegaciones de Voto debidamente cumplimentadas presenten.

Cada Tarjeta Electoral otorgará a su portador un derecho de voto en la Asamblea, y deberá entregarse a la Mesa Electoral si finalmente decide ejecutarlo.

**Artículo 8.-** Con antelación a la celebración de la votación se dará a conocer a los Asambleístas presentes, la composición completa de todas y cada una de las candidaturas admitidas y proclamadas por la Junta Electoral, presentadas en tiempo y forma hasta ese momento.

**Artículo 9.-** La Dirección General de la organización diseñará y realizará tanto las papeletas como los sobres de votación, siendo en ambos casos, los únicos que se considerarán válidos.

**Artículo 10.-** A cada Asambleísta se le entregarán tantas papeletas como candidaturas se hayan presentado, incluidas papeletas en blanco. Las papeletas de las candidaturas contendrán únicamente el nombre y los apellidos del candidato a la presidencia de la organización.

**Artículo 11.-** A cada Asambleísta, se le entregarán tantos sobres y juegos de papeletas como Tarjetas Electorales (derechos de voto) disponga.

**Artículo 12.-** Cada Asambleísta tendrá derecho a depositar tantos sobres como Tarjetas Electorales (derechos de voto) entregue a la Mesa Electoral, de tal manera que a la finalización de la votación, el número de sobres depositados en las urnas, deberá coincidir con el número de Tarjetas Electorales que se hayan entregado a la Mesa Electoral.

**Artículo 13.-** Serán consideradas nulas las papeletas que contengan cualquier tipo de anotación, marca o ralladura, así como las fotocopiadas, y todos aquellos sobres que contengan más de una papeleta.

**Artículo 14.-** Cada candidatura podrá designar un supervisor entre los Asambleístas presentes, para la verificación del escrutinio, si bien éste no podrá formar parte de la citada candidatura.

En el caso de que el supervisor plantee alguna observación, se hará constar en el acta, resolviéndose la misma por la Mesa Electoral.

**Artículo 15.-** Antes de proceder a la disolución de la Mesa Electoral, su Presidente proclamará la candidatura electa.